

El Banco Magdalena, veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral a continuación Rad. 2016-00007-00, informando que el abogado de la parte demandante presento solicitud para dar por terminado el presente proceso por cumplirse el pago de la obligación por parte de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Guamal, Magdalena, de igual manera, solicita el archivo del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares. Provea.



Secretario.

Álvaro Javier Vega Rocha

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO

EL BANCO MAGDALENA

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral a continuación.

DEMANDANTE: Beatriz Elena Flórez del Castillo.

DEMANDADO: E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Guamal, Magdalena.

RAD: 47-245-31-05-001-2016-00007-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Dr. Oscar Barros Ferreira, identificado con C.C. No. 72.179.244 y T.P. No. 133.556 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante contra la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Guamal, Magdalena, presento solicitud para dar por terminado el presente proceso, por haberse cumplido con el pago de la obligación, del mismo modo, solicita el archivo del proceso con Rad. 47-245-31-05-001-2016-00007-00. y que, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado sobre la entidad que actúa como parte pasiva dentro del presente proceso.

Por consiguiente, por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y por estar ajustada a derecho de acuerdo al artículo 461 del C.G.P aplicado analógicamente al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará dar por terminado el proceso que adelanto Beatriz Elena del Castillo contra la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Guamal, Magdalena.

Al mismo tiempo, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso con Rad. 47-245-31-05-001-2016-00007-00., de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la demandante, al encontrarse la solicitud ajustada al artículo 597 del C.G.P., aplicando analógicamente al artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Simultáneamente, se procede a dar cumplimiento a lo solicitado de acuerdo con la renuncia de la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable al apoderado de la parte demandante por estar ajustada al artículo 119 del C.G.P aplicado analógicamente al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento en las breves consideraciones anteriormente expuestas, se

Resuelve:

Primero: Ordénese la terminación por pago total de la obligación y consecuentemente el archivo del proceso ejecutivo laboral a continuación con Rad. 47-245-31-05-001-2016-00007-00., interpuesto por Beatriz Elena Flórez del Castillo contra la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Guamal, Magdalena con fundamento en las consideraciones antes realizadas.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares impuestas dentro de este proceso contra la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Guamal, Magdalena, con fundamento en las consideraciones realizadas en la parte considerativa de este auto.

Notifíquese Y Cúmplase

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246b0e14f75776cfa835fab669d0617a46432ca6264b0cec37a49e0838e10c8**

Documento generado en 23/04/2024 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>